

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 275/2020

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **014845**. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“Artículo 16, segundo párrafo, fracción IV, en la porción normativa ‘y no haber sido condenado por algún delito’, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, reformada mediante Decreto número 487 publicado el 11 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, cuyo texto es el siguiente:

¹**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. [...]

²**PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³**PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴**PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵**PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 275/2020

‘Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por ciudadanos y ciudadanas de probidad y prestigio, observando el principio de paridad de género, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán nombrados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a III. (...)

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

V. a IX. (...).’ ”

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24⁶, en relación con el 59⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto⁹ del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la de la ley reglamentaria de la materia, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPER.

⁶ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que póngase el proceso en estado de resolución.

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [.].

⁹ **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:59:14Z / 20/10/2020T22:59:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ca ac e0 a7 a8 11 04 e3 5a ca cf 9f 99 9f 0e a1 5a a5 fa 34 80 6d ae 2e 2c 28 ae ab ce 4c 2a b6 94 c3 3a bd 31 42 3c 7a 88 f4 32 95 48 e3 3c b8 7c 2b e5 e3 b3 73 07 76 80 a2 c3 45 72 8f b3 0f 7f f0 71 04 c3 ea 56 c8 d2 3d d0 13 4c c8 2a 2c 3a a7 12 86 48 aa 48 50 53 4d 09 f0 af af 73 37 72 09 49 c5 c9 58 bf b3 84 a8 a6 03 1c 3c 7f 0c 07 7e 2a 62 95 3f 05 a4 87 c5 c6 de dd c4 59 ae bf 4a 3a d0 6f cb 6e b1 da cf dd 46 e5 57 c8 c6 fd 07 6d 49 6e 4a d0 ab 38 32 66 1b a7 8c ad 13 eb 20 23 fa 4e 50 a6 9c be 10 e5 a6 48 10 85 69 21 89 33 91 56 10 22 ca 35 45 55 22 db ff a4 22 c8 44 e2 64 47 25 c2 5f 55 b7 3c d0 13 12 b6 c1 7a 44 53 e7 b2 61 66 24 f0 b1 ce e5 14 68 93 0f 2d 2a a3 6c 32 c9 da 8e 48 e5 81 d6 17 bc bb 7c 23 0f 2f 8b 73 ad 7c ab af 0d ac 03 e1 3b 5e 33			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:59:15Z / 20/10/2020T22:59:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2020T03:59:14Z / 20/10/2020T22:59:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3397277			
	Datos estampillados	FA624C2728F13A1BFB0639960D9762B2C460C27A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T18:22:36Z / 20/10/2020T13:22:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		83 2f 8a e1 78 3a 01 b8 38 6b 2f 58 a4 ca 21 b6 8b 57 73 f4 79 49 b2 c9 b5 eb 76 5d 42 bf 4f 69 f5 a4 9a 10 8f 2d 45 63 f6 63 71 b4 67 a4 8a 8f fc 8e 00 53 5a a7 cf 25 8e 63 f7 60 1a 15 f6 a3 b4 72 df c2 8f 26 e2 5b 2e 04 20 87 2f 51 e9 7a 4c 34 8a 88 08 9d 0f 51 ca d3 ed 43 99 06 e9 22 04 e5 33 6d 11 c3 6b 74 b9 54 04 ff d0 ec f4 01 3d 76 b4 f1 0a 8a fb a1 c0 43 61 24 d6 17 38 7b 7a 6c ec 56 2c ff 8f 81 a1 0d 76 50 28 a7 39 d1 19 89 3f de 8a 93 7c ab f4 3d c8 b2 e4 22 fd f1 47 ff 6f a3 c6 b9 4d a9 6b 05 ec 99 f0 0c 8b cc 8c 9d ac 87 09 29 24 2f a5 e6 20 89 85 ec c1 08 64 67 36 a0 45 df f8 fc 92 57 4e 83 a9 5f ce f5 2d 68 62 fc 6d 35 50 59 08 30 93 63 e6 97 ed 90 c6 4f b9 9f 3a 30 64 9b f5 e2 c4 01 6b 45 24 80 8d 54 e0 97 63 cc 44 6e e6 05 17 b3 7f 4e 32 16			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T18:22:37Z / 20/10/2020T13:22:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T18:22:36Z / 20/10/2020T13:22:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3395058			
	Datos estampillados	90A44626C0629134075E49CE295DDEB807370764			